

**DILIGENCIA DE COMPROMISOS DE OBLIGACIONES (ART. 65 DEL
CÓDIGO PENAL).**

JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO. Manizales, Caldas, quince (15) de marzo de 2024. En la fecha, en las instalaciones del Edificio de la Judicatura de la ciudad compareció la procesada **ELIZABETH VÉLEZ CALLE**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 30.329.414 de Manizales, Caldas, con el fin de suscribir diligencia de compromisos en el proceso con radicado **17001600025620215044200**, a que se hace alusión en el artículo 65 del Código Penal.

Por lo tanto, el acá procesado se comprometerá ante el suscrito Juez, a cumplir bien y fielmente con los deberes que se le imponen:

1. Informar todo cambio de residencia.
2. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
3. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia. Cuando fuere requerida para ello.
5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

Se le advierte al procesado, que el incumplimiento a alguna de las anteriores obligaciones será causal para ejecutarse inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión. Se le concedió el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por un periodo de dos años.

Manifiesta que reside en: calle 31 14-30 Manizales.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en todas sus partes.



JAVIER TABARES RAMIREZ
Juez.

ELIZABETH VELEZ CALLE
Condenada